

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1891.)

### Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Fernando Santoyo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1891.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Baleira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emi-

tido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baleira y Secretario del mismo, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de D. Diego Magdalena y D. José Ramon Díaz, resulta que la Casa Consistorial está convertida en mesón y la sala de sesiones está ocupada con camas y otros enseres para el servicio de los huéspedes; que las sesiones se celebran en casa del Alcalde, y por consiguiente sin la debida publicidad; que el depositario tiene las llaves del arca destinada á la custodia de los fondos municipales; que el Archivo estaba en casa del Alcalde D. Eloy Páramo, que no existian los libros de arqueos ni inventarios, y el Diario de 1889-90 estaba lleno de enmiendas y tachaduras; que el padron de vecinos se formó en Agosto próximo pasado sin cédulas declaratorias, tan sólo por los datos del último censo é informes de los Alcaldes de barrio; que el Ayuntamiento había aprobado por sí varias cuentas sin intervencion de la Junta municipal; que se obligaba arbitrariamente á los vecinos á la recomposicion de los caminos sin formar previamente el padron de prestaciones personales; que el Secretario del Ayuntamiento es el Maestro de una de las Escuelas de instruccion primaria del distrito; que en la recaudacion de los fondos del Municipio encontró la visita un descubierto de 6.443 pese-

tas precedente en parte de años anteriores, y que se observaron algunas alteraciones injustificadas en la riqueza imponible de algunos contribuyentes; por todo lo cual el Gobernador de la provincia acordó la suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Baleira, á excepcion del Regidor D. Manuel Lopez Quiroga, por haber protestado de los hechos imputables á los otros, y suspendió tambien al Secretario de la Corporacion.

Contra dicha providencia recurrieron en 26 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. los suspensos D. Eloy Páramo, D. Antonio Corral, D. Francisco Villauriz, D. Jacobo Lopez, D. Manuel Basanta, D. José Díaz, D. José Mera, D. Diego Carballedo, Don Antonio Cabanas y D. Pedro Abraiza Venero, exponiendo que la resolucio de que se trata ha infringido la disposicio de los artículos 182, 183 y 189 de la ley Municipal, puesto que para suspenderlos en sus cargos no se ha observado la gradacion de las correcciones gubernativas, y no han cometido extralimitacion alguna con carácter político ni otro que justifique la suspension:

Vistos los artículos 124, 125, 180, 181, 182, 189 y 190 de la ley Municipal, 36 de la Electoral de 26 de Junio de 1890, y Real orden de 13 de Febrero último:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia apelada, puesto que el desorden en que se encuentra la Administracion municipal de Baleira se debe al constante abandono, negligencia grave y punibles abusos que se imputan á los suspensos, y que éstos no contradicen en su recurso de alzada.

Considerando que, no obstante la gradacion de las correcciones gubernativas que establece el art. 183 de la ley Municipal, puede y debe imponerse desde luego la suspension de los Alcaldes, Tenientes y Regidores, cuando el abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia así los requieran, á juicio del Gobierno, para salvar pronta y enérgicamente los intereses de los pueblos comprometidos por la mala administracion de los Ayuntamientos:

Y considerando que, á pesar del tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la suspension, aun puede V. E. resolver lo que estime conveniente, puesto que de dicho tiempo

hay que restar todo el periodo electoral y los diez días que le precedieron, con arreglo al artículo 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890, por el que las suspensiones administrativas se interrumpieron, para volver á sus efectos luego que pasara el indicado término, según lo declarado en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se ha hecho mérito, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley por lo que respecta al Secretario del mencionado Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—Silvela.  
—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 6 de Marzo 1891)

## Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Ilmos. Sres.: En vista de las frecuentes pretensiones de los Ingenieros y otros empleados facultativos de los diversos ramos de esas Direcciones generales en solicitud de ser colocados en esta Corte al salir de sus respectivas Escuelas:

Considerando que en todas las carreras se estima como un ascenso el servicio en Madrid:

Considerando que la concesion de esta ventaja, dispensada á los más modernos, lastima el respeto debido á los antiguos que han prestado servicio en provincias; y

Considerando que este servicio conviene al interés público, y aun á los funcionarios mismos que en los cargos de Madrid, por su índole especial, no siempre adquieren la enseñanza práctica necesaria en todas las carreras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido

disponer que los Ingenieros y demás empleados facultativos de los diversos ramos dependientes de esas Direcciones generales, no puedan ser destinados á empleo alguno con residencia en esta Corte, sino después de haber servido en provincias cuatro años por lo menos en cargo activo de su instituto sin otra excepcion que la de aquellos que obtuvieren plaza por virtud de oposicion directa ó por concurso reglamentario.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.—*Isasa*.—Sres. Directores generales de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.

Seguir, pues, con verdadera atencion el desenvolvimiento del sistema métrico decimal, prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849, y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio, al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquél, y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste. Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algunas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagacion del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almeria su difusion es escasísima, según se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.

Esta escasa propagacion del sistema métrico decimal perturba y daña á la industria

y al comercio de buena fé, y es causa de graves perjuicios que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condicion de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor de que aquella clase tiene que valerse.

Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.

La propagacion de este se obtiene con el cumplimiento estricto del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya remuneracion depende del número y calidad de las piezas contrastadas.

A la Autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policia de las pesas y medidas y á la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo, por consiguiente, de dichas Autoridades el logro que se pretende.

En virtud de estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles, para que, exigiendo á los Fieles Contrastes el exacto cumplimiento de su mision y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal oficialmente contrastadas, y procuren la correccion de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competen, según las leyes y disposiciones vigentes.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastes deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia con

sujecion á lo prescrito en el art. 46 del mencionado reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporción que en las capitales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.—*Isasa*.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico. (*Gaceta del 16 de Marzo de 1891*).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### **Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### *Batallón de Orden público.*

Soldado Manuel Mazarico Poñol, natural de Alcanfill, provincia de Huesca.

Idem Damián Merino Ibarra, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Cabo segundo Pedro Moya Muñoz, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Soldado Juan Domínguez Rodríguez, natural de Cádiz.

Idem Francisco Domenech García, natural de Benillosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Díaz Varela, natural de la Coaña.

Idem Blas Delgado Plata, natural de Almonal, provincia de Cuenca.

Idem Marcos Cruz Expósito, natural de Cuenca.

Idem Timoteo Gutiérrez Pérez, natural de Madrifejos, provincia de Toledo.

Cabo segundo Cándido Gaona Gestiber, natural de Cádiz.

Soldado Francisco García Salvador, natural de Fuentesbro, provincia de Zaragoza.

Idem José González Gallardo, natural de Málaga.

Idem Antonio Vidal Expósito, natural de Saportela, provincia de Orense.

Idem Bernardo Villanueva Bóveda, natural de San Andrés, provincia de Orense.

Idem Julián Vicente González, natural de San Martín, provincia de Cáceres.

Idem Juan Vicente Ramirez, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Lucio Villanueva García, natural de Burgos.

Idem Angel Martín López, natural de Horcajada, provincia de Avila.

Idem Manuel V. Gil, natural de Villaumbrales, provincia de Palencia.

Idem Manuel Bonul Diego, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem José Brincan Rodríguez, natural de Buenasala, provincia de Huelva.

Idem Francisco Brosa Ponch, natural de Franja, provincia de Lérida.

Idem Lorenzo Brieba Ferrer, natural de Albarés, provincia de Huesca.

Idem Antonio Canero Solís, natural de Barcelona.

Idem Antonio Castillo Valero, natural de Albanillos, provincia de Murcia.

Idem Flerencio Castillo Tejada, natural de Agén, provincia de Zaragoza.

Idem Camilo Camala Garriga, natural de Higuera, provincia de Gerona.

Idem Juan Garcia Paredes, natural de Chaucín, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Ignacio Gil Pingolas, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Soldado Antonio García Puente, natural de Almendro, provincia de Huelva.

Idem Juan Carlos Suárez, natural de Laguna, provincia de Canarias.

Idem Damián Fernández Molleda, natu-

ral de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Fernández Martínez, natural de Lasante, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernández Alvarez, natural de Cáceres, provincia de idem.

Idem Ramón Fernández Venado, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Aguado Jiménez, natural de Málaga.

Idem Nemesio Alvarez Gonzalez, natural de Chalana, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Angiada Cano, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Arnedo Rosas, natural de Medina, provincia de Murcia.

Idem Esteban Ventura Expósito, natural de Godall, provincia de Zaragoza.

Idem Bruno Pinilla Bengochea, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Idem José Ortiz Cervera, natural de Sevilla, provincia de idem.

Idem Juan Navarro Guardado, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Porta Puértola, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

#### *Brigada sanitaria.*

Soldado José Redón Temes, natural de Villalibra, provincia de Leon.

Idem Miguel Rodregall Coll, natural de Cubia, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Rico Valle, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Romero Puga, natural de Paso, provincia de Orense.

Idem Isidro Corta Meseguer, natural de Canfranc, provincia de Huesca.

Idem Andrés Negro Hernandez, natural de San Salvador, provincia de Valladolid.

Idem Domingo Navarro Grande, natural de Carmona, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Villena Gómez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Rafael Arayelos Pérez, natural de Escaray, provincia de Logroño.

Idem Eugenio Castro Paraíso, natural de Viesca, provincia de Huesca.

Idem José Parallandé Incógnito, natural de Pareda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Fernández, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Rafael Olalla Gallardo, natural de Cádiz.

Idem Perfecto Tojó César, natural de Arsenal, provincia de Coruña.

Cabo segundo Ceferino Pascual Martín, natural de Cañaverál, provincia de Cáceres.

Soldado Gregorio Arias Llanés, natural de San Pedro Parra, provincia de Lugo.

Idem Benito Anglada Arizo, natural de Beralín, provincia de Gerona.

Idem Angel Asensio Miguel, natural de Urrea, provincia de Teruel.

Idem Mariano Zapater Martín, natural de Belchite, provincia de Teruel.

Idem Domingo Sarcarul Fernández, natural de Carcabalo, provincia de Cádiz.

Idem Camilo Vázquez Mosquera, natural de Mareva, provincia de Orense.

Idem José Benito Alvarez, natural de Riaño, provincia de Teruel.

Idem José Gamariéh Barrachina, natural de Fortuna, provincia Murcia.

Idem Julio Gómez Rodríguez, natural de Gandia, provincia de Valencia.

Idem Prudencio Jiménez Olmo, natural de Amusquillo, provincia de Valladolid.

Idem Arsenio González Castaño, natural de Zamora.

Idem Sanjalio Badillo Expósito, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Idem José Barbeito Incógnito, natural de Valle de B., provincia de Coruña.

Idem Primo Casanova Sucerral, natural de Barcelona.

Idem José Pozo Bucial, natural de idem.

Idem Joaquín Porca Hurtado, natural de Málaga.

Idem Plácido Olivar Corral, natural de Zaragoza.

Idem Jerónimo Rueda Incógnito, natural de Palentinos, provincia de Valencia.

Idem Ramón Rodríguez Ramos, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem José Rada Conde, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Cabo primero Miguel Rando Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

#### *Regimiento de Ingenieros.*

Soldado Francisco Arnedo Prats.

*Batallon de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Vicente Nadal Nadal, natural de Tallos, provincia de Alicante.

*Regimiento de Caballeria de Borbon.*

Soldado Tomás Arias Sarmiento.

*Guardia civil de Puerto Principe.*

Guardia Félix Mombido Inza.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El General, Inspector, S. Valdés.

(Se concluirá.)

(Gaceta del 11 de Marzo de 1891.)

## Seccion cuarta.

NUM. 362.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision en sesion de 12 del corriente mes, acordó señalar el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del sexto trozo de la carretera provincial de Melgar de Arriba á Villalon, que comprende desde dicho Villalon hasta la recta núm. 13, despues de la Ermita, cuya longitud es de 4.000 metros, y su presupuesto asciende á 49.002 pesetas 68 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, el que sirve de tipo.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para poder tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose en un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté designado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal.

Valladolid 16 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada*.—Juan Callejo, Secretario.

#### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia del día 23 de Marzo último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del sexto trozo de la carretera provincial de Melgar de Arriba á Villalon, que comprende desde este último punto hasta la recta núm. 13 despues de la Ermita, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 154.

NUM. 354.

### Ayuntamiento constitucional de Villaco de Esgueva.

#### PÉRDIDA.

El día 15 del actual desapareció del término de este pueblo y pago titulado Corta del Grajo, una borrica de la propiedad de don Sebastian Duque, de estos vecinos, de las señas siguientes:

Burra cardina, de seis años de edad, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, preñada al contrario y en días de parir, desherrada de los cuatro pies.

La persona que sepa su paradero dará conocimiento al Alcalde que suscribe.

Villaco 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Celedonio Duque.

Talon núm. 157.

MUM. 359.

### Alcaldia constitucional de Castronuño.

El día dos de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones del Ayuntamiento y las facultativas que se hallan unidas al expediente, tendrá lugar la primera subasta de las obras que han de practicarse para edificar un nuevo matadero en las afueras de esta poblacion, bajo el tipo de dos mil setecientas veintiuna pesetas á que asciende el presupuesto facultativo, por pujas á la llana.

La fianza provisional que han de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la de cinco por ciento de la cantidad mencionada, y la definitiva que haya de prestar el rematante, la de diez por ciento de la cantidad en que se verifique el remate.

La segunda subasta tendrá efecto el doce del mismo en citado local y hora.

Castronuño 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Perez.

Talon núm. 158.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Calles de esta población camino que vá á Piñel.	113		Antonio Rueda y otros 13 labradores más. . . . . Rufino Rivera y Calixto Moral. . . . . Mariano Riñon, Tomás Manso y compañeros	Huebras. Idem. Acopio de piedra Machaqueo.	14 14 29 metros y 1/2. 548 mts. y medio.	4 2 2 50	50 50 25 274	52 37 25	
Total jornales.	113			Total materiales y huebras				392	62

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	113	
Idem los materiales.	392	62
Total pesetas.	505	62

Pesquera de Duero 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.

## Seccion quinta.

Núm. 368.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid,  
Juez municipal del Distrito de la Plaza  
de esta Ciudad.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Saturnino Perez Garcia, de la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas que le adeuda D. Victoriano Garcia, se vende en publica subasta los efectos siguientes: Una viga de lagar con piedra y usillo, tasada en trescientas cincuenta pesetas. Una cuba arqueada en hierro de doscientas cincuenta cántaras de cabida, tasada en ciento noventa pesetas; otra de ciento ochenta, tasada en ciento veinticinco pesetas. Una pipa de treinta cántaras, tasada en veinticinco pesetas. Otra de quince, tasada en quince pesetas. Un pozal de siete cántaras tasado en diez pesetas; ocho tablones para formar pie y madera, en cincuenta pesetas; una media cántara de barro, rota, en setenta y cinco céntimos; un tercial de barro, tasado en veinticinco céntimos; un herradon de madera arqueado en hierro, en dos pesetas. Un embudo de hoja de lata con colador, en dos pesetas; y un relámpago de hierro en tres pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, sito en el Palacio Municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones, hallándose los efectos anunciados en poder del Depositario D. Pedro Lopez Moratinos, vecino de Valoria la Buena.

Dado en Valladolid á 17 de Marzo de 1891.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por su mandado, R. Martinez de Velasco.

Talon núm. 159.

Núm. 365.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la  
fábrica de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturacion hecha por cuenta de la Administracion Militar y calculándose en el presente mesen un os cuatrocientos quintaes métricos de

salvado y ocho de aechaduras, se convoca por este anuncio á concurso que deberá celebrarse el dia 30 del actual en vez del 26 que se tenia anunciado, á las once de su mañana, en la Factoria de Utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se tratan de adquirir y su precio por cada quintal métrico, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las proposiciones que se presenten en el acto según convenga. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fabrica, y su pago previo en oro, plata ó billetes del Banco de España, advirtiéndose que dichos artículos deberán ser retirados de la fábrica en el plazo de seis dias, á contar desde el en que se celebre el acto.

Valladolid 16 de Marzo de 1891.—José Navarro.

Talon núm. 155.

Núm. 366.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la  
fábrica de harinas de esta capital.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoria de Utensilios de esta Plaza, San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria, el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, en vez del 25 que se tenia anunciado, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagon estacion de Valladolid ó en la de Cercos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince dias después de hecha la entrega, advirtiéndose que la comparacion del trigo con la muestra y su peso se hará al pié de fábrica.

Valladolid 16 de Marzo de 1891.—José Navarro.

Talon núm. 156.